**1.- Nombre de la Regulación:**

|  |
| --- |
| Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura. |

**2.- Fecha de expedición y vigencia:**

|  |
| --- |
| Fecha de expedición: 21/08/2019 |
| Fecha de publicación en el DOF: 28/10/2019 |
| Tipo de vigencia: Indefinida |
| Inicio de la vigencia: 29/10/2019 |
| Término de la vigencia: No aplica |

**3.- Autoridad o autoridades que la emiten:**

|  |
| --- |
| Instituto Federal de Telecomunicaciones |

**4.- Autoridad o autoridades que la aplican:**

|  |
| --- |
| Instituto Federal de Telecomunicaciones |

**5.- Ámbito de Aplicación**

|  |
| --- |
| Ámbito de Aplicación: Federal |

**6.- Fechas en que ha sido actualizada:**

|  |
| --- |
| 28/02/2024 |

**7.- Tipo de ordenamiento jurídico:**

|  |
| --- |
| Lineamiento |

**8.-** **Índice de la Regulación:**

|  |
| --- |
| No aplica |

**9.-** **Objeto de la Regulación:**

|  |
| --- |
| Definir la información que conformará el Sistema Nacional de Información de Infraestructura; así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la información relativa a infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos y sitios privados de los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades, Centros de Investigación Públicos y, en su caso, Particulares, según corresponda. |

**10.- Materias, sectores y sujetos regulados:**

|  |
| --- |
| Materia: Telecomunicaciones y Radiodifusión |
| Sector: Otros servicios de telecomunicaciones |
| Regulado: Concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades, Centros de Investigación Públicos y particulares |

**11.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:**

|  |
| --- |
| * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. * Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. * Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. * Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. * Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. |

**12.- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación:**

|  |
| --- |
| **SEXTO.** De conformidad con los presentes Lineamientos, **los Sujetos Obligados deberán entregar al Instituto a través del SNII, al cual se tendrá acceso mediante la Ventanilla Electrónica, la información de la que son titulares y la que utilicen de terceros relativa a la infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos**.  **DECIMO.** Con excepción de lo señalado en el Lineamiento Décimo Primero, **los representantes legales de los Sujetos Obligados que cuenten con una concesión o autorización de telecomunicaciones y/o radiodifusión, o los servidores públicos autorizados que requieran tener Acceso para Entrega, deberán presentar la solicitud correspondiente para el acceso a la Ventanilla Electrónica de conformidad con los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”**.  En el supuesto de que requieran el Acceso para Consulta, los representantes legales o servidores públicos autorizados deberán presentar, además de la solicitud de acceso a la Ventanilla Electrónica, el “Formato de Declaración de Confidencialidad” debidamente firmado, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “I”. No obstante, si ya se cuenta con el Acceso para Entrega sólo se requerirá presentar ante el Instituto el “Formato de Declaración de Confidencialidad”, debidamente requisitado y firmado, a efecto de que el Instituto otorgue dicho acceso en un plazo máximo de cinco días hábiles.  **DECIMO PRIMERO.** **Las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que deberán entregar información al SNII, que no sean Concesionarios o Autorizados de telecomunicaciones y/o radiodifusión, deberán presentar su solicitud de Acceso para Entrega ante el Instituto a través de Ventanilla Electrónica, por medio del “Formato para acceder a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, aplicable a los Sujetos Interesados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia, las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que no sean Concesionarios o Autorizados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “II”.  Una vez que resulte procedente la solicitud de Acceso para Entrega a través de la Ventanilla Electrónica, el Instituto asignará un folio electrónico que servirá como identificador único de los promoventes dentro del SNII para aquellos que no cuenten con una concesión o autorización previa en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.  **DECIMO SEGUNDO. Las autoridades de seguridad y procuración de justicia que requieran un Acceso para Consulta al SNII, deberán presentar ante la Oficialía de Partes Común el formato al que hace referencia el Lineamiento que antecede, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “II”**, además de:   1. Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación en donde se evidencie la designación en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 2. El “Formato de Declaración de Confidencialidad” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “I”, debidamente firmado.   Las autoridades de seguridad y procuración de justicia deberán informar por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles a través de la Oficialía de Partes Común al Instituto cuando revoquen o concluyan las designaciones realizadas en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de dar de baja el Acceso para Consulta que corresponda.  **DECIMO TERCERO. Los Sujetos Interesados que soliciten Acceso para Consulta en el SNII deberán presentar solicitud al Instituto ante la Oficialía de Partes Común para acceder a la Ventanilla Electrónica, a través del “Formato para acceder a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, aplicable a los Sujetos Interesados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia, las Instituciones Públicas, Universidades Y Centros de Investigación Públicos que no sean Concesionarios o Autorizados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “II”.  En adición a lo anterior, los Sujetos Interesados deberán presentar el “Formato de Declaración de Confidencialidad” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “I”, donde señalarán los datos necesarios para identificar la solicitud de concesión o autorización previamente tramitada ante el Instituto. A este respecto, el Instituto proporcionará a los Sujetos Interesados un usuario y contraseña con una vigencia máxima de 20 días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.  En caso de que el Instituto niegue de forma expresa la solicitud de concesión única o autorización de los Sujetos Interesados, los Accesos para Consulta otorgados para tener acceso al SNII serán revocados de forma inmediata por el Instituto.  **DECIMO CUARTO.** En caso de revocación o renuncia del representante legal o servidor público autorizado en la Ventanilla Electrónica, **en un plazo no mayor a diez días hábiles se deberá solicitar la baja de Acceso para Entrega y/o del Acceso para Consulta, mediante el formato que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “III” a través de la Ventanilla Electrónica**.  **DECIMO QUINTO. Los Sujetos Obligados deberán entregar la información correspondiente a la infraestructura que posean o que utilicen, conforme a lo definido en el “Diccionario de Datos”**, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “IV”.  Dicha información deberá ser entregada al SNII previo acceso a la Ventanilla Electrónica y de conformidad con lo establecido en el “Formato de información”, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “V”.  **DECIMO NOVENO. Con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, se mantendrá la información disponible en el SNII indicando el nuevo estatus de la concesión, en tanto el representante legal de la empresa no solicite mediante escrito libre el retiro de la misma, a través de la Oficialía de Partes Común**. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII.  El Instituto podrá dar de baja la información cuando considere que no resulta de utilidad su permanencia en el SNII.  **VIGESIMO PRIMERO.** Los Particulares **podrán solicitar en cualquier momento al Instituto ante la Oficialía de Partes Común la inscripción en el SNII de los Sitios Privados que deseen poner a disposición de los Concesionarios y/o Autorizados, a través del “Formato de Inscripción de Sitios Privados”, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “VI”.**  La información sujeta a inscripción deberá ser presentada conforme a lo indicado en el “Diccionario de Datos” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “IV”, pudiendo ser entregada también por medios electrónicos para su mejor registro en el SNII.  Los Particulares, en cualquier momento podrán solicitar al Instituto la baja de los Sitios Privados publicados, mediante escrito libre a través de la Oficialía de Partes Común. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII.  Lo anterior, sin perjuicio de los contratos que para efectos de su uso e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión mantengan celebrados con los Concesionarios y/o Autorizados. |

|  |
| --- |
| * Inspección, verificación y vigilancia: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 291 y 292 * Acciones de verificación, vigilancia y sanción: Vigésimo Séptimo |

**13.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal:**